

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 27 de agosto de 2003, por la que se establece el procedimiento para la adquisición de cantidad de referencia del Fondo nacional coordinado de cuotas lácteas y asignación de cantidades de referencia complementarias para el período 2003/2004.

El Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, por el que se regula el sistema de gestión de cuota láctea, establece en su Capítulo III, como uno de los procedimientos de acceso a las cantidades de referencia integradas en la reserva nacional, el Fondo nacional coordinado de cuotas lácteas.

Concretamente la sección 2.ª del citado Capítulo, dispone que el Fondo se nutra del 80% de la cuota indemnizada procedente de los programas nacionales de abandono que se hubiesen realizado en el período anterior, fija el precio de la cuota Fondo como el importe medio de la indemnización pagada por cada kilogramo de cuota abandonada y, la materia grasa de éste, como la media ponderada de los contenidos en grasa de dichas cuotas abandonadas. De igual forma regula la asignación complementaria de la reserva nacional y el procedimiento de acceso.

En este marco, es publicada la Orden APA/1734/2003, de 20 de junio, cuyo objetivo es instrumentar la asignación de cantidades de referencia del Fondo nacional coordinado de cuotas lácteas para el período 2003/2004.

Considerando que el Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, remite a las Comunidades Autónomas la determinación de aspectos relativos a la tramitación, valoración y clasificación de las solicitudes, así como la resolución de las mismas, se hace oportuno establecer el correspondiente procedimiento.

Por todo ello, a propuesta del Director General de la Producción Agraria, y en virtud de las facultades conferidas,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Orden establecer, para el período 2003/2004, el procedimiento para la solicitud y adquisición, previo pago del importe correspondiente, de cantidades de referencia integradas en el Fondo nacional coordinado de cuotas lácteas (en adelante Fondo) y de la asignación complementaria procedente de la reserva nacional, prevista en el Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, por el que se regula el sistema de gestión de cuota láctea, y la Orden APA/1734/2003, de 20 de junio, por la que se instrumenta la asignación de cantidades de referencia del Fondo nacional coordinado de cuotas lácteas para el período 2003/2004.

Artículo 2. Cantidad que compone el Fondo, precio y contenido en materia grasa.

1. La cantidad total de referencia a adquirir del Fondo por parte de los productores no podrá superar 198.945 kilogramos. De igual forma, se destina, en concepto de asignación complementaria procedente de la reserva nacional, un total de 198.945 kilogramos.

2. De conformidad con lo dispuesto en la Orden APA/1734/2003, de 20 de junio, el precio del kilogramo de cantidad de referencia a adquirir del Fondo es de 0,26 euros.

3. La materia grasa con la que se asignen las cuotas para entregas a compradores adquiridas al Fondo, o grasa representativa del Fondo, será de 3,55%, que es la media ponderada de los contenidos en grasa de las cuotas abandonadas en el período 2002/2003 y así se deberá ponderar en el contenido representativo de materia grasa del ganadero beneficiario.

Artículo 3. Adquirentes.

1. Podrán adquirir cuotas del Fondo todas aquellas personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones de ganado vacuno lechero ubicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que así lo soliciten y cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5 de la presente Orden.

2. A los efectos contemplados en la presente Orden, se considerarán explotaciones asociativas las definidas en la letra o) del artículo 2 del Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo.

Artículo 4. Cuantía máxima a adquirir del Fondo y limitaciones a la asignación.

La cantidad máxima que puede adquirir un productor, así como las limitaciones en la asignación del Fondo, quedan determinadas en el artículo 29 del Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo.

Artículo 5. Requisitos.

Los ganaderos que deseen obtener, previo pago del importe correspondiente, la asignación de cuotas del Fondo deberán:

a) Disponer de cuota asignada inferior a 400.001 kilogramos a fecha 1 de abril de 2003.

b) Cumplir los requisitos contemplados en el artículo 16 del Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo.

Artículo 6. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes, según el modelo del Anexo 1 de la presente Orden, se presentarán, preferentemente, en las Oficinas Comarcales Agrarias y en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondientes, según el lugar en que se encuentren ubicadas las explotaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 29 de septiembre de 2003.

3. Con la solicitud será preceptivo adjuntar la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI del solicitante (anverso y reverso).

Las entidades jurídicas aportarán fotocopia del CIF y, en su caso, copia autenticada del documento de constitución y de los estatutos. Las explotaciones asociativas acompañarán relación donde conste el número de socios e identificación de los mismos, indicándose, para cada uno de ellos, si ostenta las condiciones de agricultor joven, profesional y a título principal.

A fin de acogerse a la puntuación por ostentar la condición de agricultor joven, las explotaciones asociativas deberán aportar, además, copia de los DNI de los socios que ostentan dicha condición.

b) Cuando la solicitud esté firmada por representante o persona autorizada, deberá acreditarse documentalmente dicha circunstancia y aportar fotocopia del DNI del firmante.

c) Certificado emitido por un Laboratorio Interprofesional Lácteo o Autorizado a fin de acreditar el requisito de la letra d) del artículo 16 del Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo.

d) Certificación, expedida por cada comprador, de las cantidades de leche y/o productos lácteos entregadas por el solicitante durante la campaña 2002/2003, conforme al modelo del Anexo 2. En el supuesto de venta directa, el solicitante aportará declaración de las ventas efectuadas durante dicho período, conforme al Anexo 3.

e) La consideración de explotación prioritaria será justificada mediante copia compulsada de la Resolución de la Delegación Provincial correspondiente por la que se le confiere dicha calificación.

f) Tanto la condición de agricultor profesional como la de agricultor a título principal, según el caso, será acreditada de forma análoga a la exigida para obtener la condición de explotación prioritaria conforme a la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

g) La obtención de alguna de las ayudas oficiales previstas en el artículo 18.c) del Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, se justificará mediante copia compulsada de la resolución de concesión.

h) La colaboración en el programa de control de rendimiento lechero se acreditará mediante la oportuna certificación emitida por la Asociación correspondiente.

4. En el caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos por la presente Orden, la Delegación Provincial correspondiente requerirá al interesado en la forma establecida en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto, en los términos que se contemplan el artículo 42.1 de la misma Ley.

Artículo 7. Tramitación.

1. La tramitación de las solicitudes corresponderá a las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca, las cuales verificarán el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos contemplados en la presente Orden, así como la puntuación alegada por el interesado.

2. Antes del 31 de octubre de 2003, y sobre la base de lo anterior, las referidas Delegaciones Provinciales trasladarán a la Dirección General de la Producción Agraria relación individualizada de peticionarios en la que se haga constar, al menos, la siguiente información:

- a) NIF/CIF del solicitante.
- b) Puntuación total alcanzada.
- c) Indicación de todas las circunstancias contempladas en el apartado 2 del artículo 8, que concurran en el solicitante y a tener en cuenta en caso de empate.
- d) Verificación de los requisitos exigidos.
- e) Todas y cada una de las causas por las que se propone la denegación de la solicitud, en su caso.

Artículo 8. Clasificación de solicitudes y criterios de preferencia.

1. Las solicitudes presentadas serán valoradas de acuerdo con el siguiente baremo de puntuación:

a) Tres puntos por ser titular de una explotación agraria familiar o asociativa que, en la fecha de inicio del período de presentación de la solicitud de cuota al Fondo, tenga la consideración de prioritaria de acuerdo con los requisitos establecidos por los artículos 4 a 6 de la Ley 19/1995, de 4 de julio.

b) Dos puntos por ostentar la condición de agricultor profesional. Esta puntuación es incompatible con la obtención de los tres puntos previstos en el párrafo anterior.

c) Tres puntos por haber obtenido, en alguno de los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de asignación de cuota, alguna ayuda oficial, de las previstas en los apartados 1.º al 4.º del artículo 18.c) del Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo.

d) Tres puntos por ostentar la condición de agricultor joven, entendiéndose por éste, la persona que a la terminación del plazo de presentación de solicitudes, haya cumplido los dieciocho años y no haya cumplido cuarenta años y ejerza o pretenda ejercer la actividad agraria.

e) Dos puntos por estar ubicada la explotación en zona desfavorecida o de limitación medioambiental específica, de las contempladas en el Capítulo V del Título II del Reglamento (CE) núm. 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados reglamentos.

f) Un punto por haber comprado cuota a través de transferencia en alguno de los últimos dos períodos.

g) Un punto por estar integrado en un núcleo de control lechero.

h) Un punto en el caso de que el productor sea mujer. Si se tratase de una explotación asociativa, cuando al menos el 50% de los socios que la integran sean mujeres agricultoras a título principal.

i) Tres puntos por haber solicitado cantidades del Fondo en períodos anteriores y, pese a cumplir todos los requisitos, no haber recibido asignación.

Las explotaciones asociativas podrán obtener la puntuación de los párrafos b) y d) cuando al menos el 50% de los socios que las integran cumplan la condición establecida en cada uno de ellos.

2. En el caso de que dos o más solicitantes tuviesen la misma puntuación, se dará preferencia a los productores que se hallen en las siguientes circunstancias, por el orden que se cita:

- a) Ser titulares de una explotación prioritaria.
- b) Haber solicitado cantidades procedentes de la reserva nacional en la convocatoria anterior y no haber recibido por falta de disponibilidad de aquella.
- c) Ostentar la condición de agricultor profesional.
- d) Haber obtenido, en alguno de los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud, alguna ayuda oficial de las previstas en el artículo 18.c) número 3.º del Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo.
- e) Por su edad, dando prioridad a las explotaciones asociativas de mayor a menor antigüedad, y seguidamente a las personas físicas de menor a mayor edad.

Artículo 9. Asignación complementaria.

1. La cantidad de cuota complementaria que se asigne será idéntica a la cantidad de cuota adquirida al Fondo.

2. Las asignaciones complementarias no modificarán el contenido representativo de materia grasa del productor beneficiario.

Artículo 10. Resolución.

1. La Dirección General de la Producción Agraria, a propuesta de las Delegaciones Provinciales, resolverá las asignaciones procedentes del Fondo y las complementarias de la reserva nacional.

2. En el plazo de un mes a partir de la notificación de la correspondiente resolución, los ganaderos ingresarán el importe de las cantidades que se les indique, en la cuenta corriente del Banco Cooperativo Español, número 0198-0501-24-0200021873, denominada Fondo Nacional de cuotas lácteas, cuyo titular es la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La resolución condicionará su eficacia al efectivo ingreso de la cantidad correspondiente.

Artículo 11. Limitaciones aplicables a las cuotas asignadas.

1. La cuota complementaria recibida en virtud de adquisición de cuota al Fondo tendrá la consideración de cuota de la reserva nacional y estará sujeta a las mismas limitaciones que para ésta se establecen en el apartado 1 del artículo 22 del Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, así como a

la aplicación de lo establecido en el apartado 5 del mencionado artículo.

2. Los beneficiarios del Fondo están sujetos a las mismas limitaciones de los beneficiarios de reserva nacional y que son las establecidas en los apartados 2 al 4 del citado artículo.

Artículo 12. Renuncias.

1. En el caso de que el productor no efectúe el ingreso en el plazo establecido, se entenderá que renuncia a la asignación, lo cual se le notificará mediante la correspondiente resolución, quedando excluido de posibles asignaciones de la reserva nacional, así como de cantidades del Fondo, durante el período en que se produjo esta circunstancia y el siguiente.

2. No se podrá renunciar a la asignación de cuotas solicitadas con cargo al Fondo una vez efectuado el ingreso de las cantidades correspondientes a la adquisición de cuotas.

Artículo 13. Incumplimientos.

La inexactitud de los datos consignados en la solicitud o de la documentación aportada, cometida de modo doloso o por negligencia, dará lugar a la anulación de la asignación y será sancionada de conformidad con la normativa vigente, sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden que pudieran derivarse, especialmente las relacionadas con la aplicación de la tasa suplementaria.

Disposición Transitoria Unica. Solicitudes presentadas con anterioridad.

Las solicitudes presentadas con posterioridad a la fecha de publicación de la Orden APA/1734/2003, de 20 de junio, y antes de la entrada en vigor de la presente Orden, serán admitidas a trámite, si bien los solicitantes deberán complementarlas presentando, debidamente cumplimentados, tanto el Anexo 1 con la documentación exigida, como los Anexos 2 y 3, en los casos que proceda.

Disposición Final Primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las resoluciones y adoptar las medidas oportunas necesarias para el cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de agosto de 2003

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANVERSO ANEXO 1

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

SOLICITUD

ADQUISICIÓN DE CANTIDAD DE REFERENCIA DEL FONDO NACIONAL COORDINADO DE CUOTAS LÁCTEAS Y ASIGNACIÓN DE CANTIDAD DE REFERENCIA COMPLEMENTARIA. PERÍODO 2003/2004

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

PROVINCIA: EXPEDIENTE N.º:

1 DATOS DEL TITULAR Y DE LA EXPLOTACIÓN				
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL			NIF / CIF	FECHA NACIMIENTO/CONSTITUCIÓN
DOMICILIO, CALLE, PLAZA O AVENIDA Y NÚMERO				
LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA	C. POSTAL	TELÉFONO
NOMBRE EXPLOTACIÓN			CÓDIGO REGISTRO EXPLOTACIÓN	
DOMICILIO EXPLOTACIÓN			LOCALIZACIÓN	
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL	TELÉFONO	

2 DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			DNI/NIF
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
MUNICIPIO	PROVINCIA	C. POSTAL	TELÉFONO

3 CUOTA TOTAL ASIGNADA a fecha 1 de abril de 2003		
PARA ENTREGAS A COMPRADORES (kgs)	PARA VENTA DIRECTA (kgs)	CONTENIDO EN MATERIA GRASA (%)

4 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)						
COMÚN:						
<input type="checkbox"/> DNI/NIF del/de la solicitante, persona física.						
<input type="checkbox"/> CIF del solicitante, persona jurídica.						
<input type="checkbox"/> Si la solicitud es suscrita por el/la representante o persona autorizada, acreditación de dicha circunstancia y DNI del firmante.						
<input type="checkbox"/> Certificado analítico emitido por un Laboratorio Interprofesional Lácteo o Autorizado.						
<input type="checkbox"/> Certificado de entregas de cantidades de leche y/o productos lácteos expedido por cada comprador (Anexo 2).						
<input type="checkbox"/> Declaración de ventas directas suscrita por el/la solicitante (Anexo 3).						
EXPLOTACIONES ASOCIATIVAS:						
<input type="checkbox"/> Documento de constitución de la Sociedad y Estatutos.						
<input type="checkbox"/> Relación donde conste el número de socios e identificación de los mismos, indicando para cada uno de ellos si ostenta las condiciones de agricultor joven, profesional y a título principal.						
Nº socios de los que son agricultores jóvenes, profesionales y a título profesional						
PERSONAS FÍSICAS O EXPLOTACIONES ASOCIATIVAS. ACREDITAN SER AGRICULTOR JOVEN, PROFESIONAL (AP) Y A TÍTULO PRINCIPAL (ATP) MEDIANTE:						
	Condición alegada			Documentación aportada		Informe de vida laboral emitido por la S.S.
	Joven	AP	ATP	DNI/NIF	Declaraciones del IRPF, años:	
Solicitante o primer socio	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 2002 <input type="checkbox"/> (*) <input type="checkbox"/> (*)	<input type="checkbox"/>
Segundo socio	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 2002 <input type="checkbox"/> (*) <input type="checkbox"/> (*)	<input type="checkbox"/>
Tercer socio	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 2002 <input type="checkbox"/> (*) <input type="checkbox"/> (*)	<input type="checkbox"/>
Cuarto socio	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 2002 <input type="checkbox"/> (*) <input type="checkbox"/> (*)	<input type="checkbox"/>
Quinto socio	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 2002 <input type="checkbox"/> (*) <input type="checkbox"/> (*)	<input type="checkbox"/>
Sexto socio	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 2002 <input type="checkbox"/> (*) <input type="checkbox"/> (*)	<input type="checkbox"/>
Séptimo socio	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 2002 <input type="checkbox"/> (*) <input type="checkbox"/> (*)	<input type="checkbox"/>
Octavo socio	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 2002 <input type="checkbox"/> (*) <input type="checkbox"/> (*)	<input type="checkbox"/>
Noveno socio	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 2002 <input type="checkbox"/> (*) <input type="checkbox"/> (*)	<input type="checkbox"/>
Décimo socio	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 2002 <input type="checkbox"/> (*) <input type="checkbox"/> (*)	<input type="checkbox"/>
	(*) Declaraciones del IRPF a elegir entre 1998, 1999, 2000, 2001					
OTRA DOCUMENTACIÓN						
<input type="checkbox"/> Resolución de calificación de explotación prioritaria.						
<input type="checkbox"/> Resolución de concesión de otras ayudas oficiales.						
<input type="checkbox"/> Calificación emitida por la Asociación correspondiente acreditativa de la colaboración en el programa de control de rendimiento lechero.						

000338/4

REVERSO ANEXO 1

5	AUTOBAREMACIÓN																							
<input type="checkbox"/> Explotación prioritaria (3 puntos). <input type="checkbox"/> Agricultor profesional (2 puntos). <input type="checkbox"/> Obtención ayudas oficiales (3 puntos). <input type="checkbox"/> Agricultor joven (3 puntos). <input type="checkbox"/> Zona desfavorecida (2 puntos). <input type="checkbox"/> Compra de cuota a través de transferencia en los dos últimos periodos (1 punto). <input type="checkbox"/> Pertenencia a un Núcleo de Control Lechero (1 punto). <input type="checkbox"/> Mujer (1 punto). <input type="checkbox"/> Haber solicitado cantidades al Fondo y haber sido asignatario (3 puntos).	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%; text-align: center;">Puntuación alegada</th> <th style="width: 50%; text-align: center;">Puntuación contrastada (1)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> </tbody> </table>	Puntuación alegada	Puntuación contrastada (1)																					
Puntuación alegada	Puntuación contrastada (1)																							
(1) A cumplimentar por la Administración.																								

6	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>DECLARO:</p> <p>1º Conocer las condiciones y limitaciones establecidas en el Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, así como en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de de de 2003, por la que se establece el procedimiento para solicitar la adquisición de cuotas al Fondo Nacional.</p> <p>2º Conocer y dar mi conformidad para que los datos personales contenidos en la solicitud sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.</p>	
<p>ME COMPROMETO A:</p> <p>a) Que las cantidades obtenidas como asignación complementaria de la reserva nacional no serán objeto de transferencia o cesión temporal ni de indemnización por abandono y se reintegrarán a la reserva nacional en el caso de transferencia total o parcial.</p> <p>b) No transferir ni ceder temporalmente cuota durante los tres periodos siguientes, contados a partir del periodo en que reciba la asignación, aun en el caso de haber renunciado a ella.</p> <p>c) Realizar el ingreso correspondiente del valor de la cuota propuesta como asignación a razón de 0,26 Euros/Kg. según determina el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.</p>	
<p>Y SOLICITO:</p> <p>1º Comprar al Fondo Nacional Coordinado de Cuotas Lácteas de la cantidad de <input style="width: 100px;" type="text"/> Kgs para entrega a compradores.</p> <p>2º La asignación complementaria de la reserva nacional de <input style="width: 100px;" type="text"/> Kgs para entrega a compradores.</p>	
<p>En a de de</p> <p>EL/LA INTERESADO/A</p>	
<p>Fdo.</p>	

ILMO/A SR/A DIRECTOR/A GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

000338/4

ANEXO 2

ADQUISICIÓN DE CANTIDAD DE REFERENCIA DEL FONDO NACIONAL COORDINADO DE CUOTAS LÁCTEAS Y ASIGNACIÓN DE CANTIDAD DE REFERENCIA COMPLEMENTARIA. PERÍODO 2003/2004.

CERTIFICACIÓN DE ENTREGAS DE LECHE O PRODUCTOS LÁCTEOS (1)

D/ª.: , con NIF
en calidad de representante legal de la empresa denominada
..... , con CIF
nº de autorización como comprador.....

A efectos de lo previsto en el Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, por el que se regula el sistema de gestión de cuota láctea.

DECLARA:

Que conoce la intención del solicitante de acogerse a la finalidad del destino del mismo.

CERTIFICA:

Que D/ª.:
con NIF/CIF ha entregado a esta empresa leche y/o productos lácteos en equivalente leche durante los periodos señalados, en las cantidades siguientes:

	Periodo en curso	Periodo anterior
Cantidad de leche entregada (Kgs):
Contenido en materia grasa (%):
Cantidad entregada corregida por el contenido graso (Kgs):

Y para que así conste, expido el presente certificado

En a de de

POR LA EMPRESA COMPRADORA

Fdo.:

000338/4/A02

(1) Cumplimentar una certificación por cada comprador

ANEXO 3

ADQUISICIÓN DE CANTIDAD DE REFERENCIA DEL FONDO NACIONAL COORDINADO DE CUOTAS LÁCTEAS Y ASIGNACIÓN DE CANTIDAD DE REFERENCIA COMPLEMENTARIA. PERÍODO 2003/2004.

DECLARACIÓN DE VENTAS DE LECHE Y/O PRODUCTOS LÁCTEOS REALIZADAS DIRECTAMENTE POR EL PRODUCTOR

D/a : , con NIF o CIF
con domicilio en
localidad provincia ,
como ganadero productor de leche, con cuota para venta directa y, a efectos de lo previsto en el Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, por el que se regula el sistema de gestión de cuota láctea,

DECLARA:

- 1º. Que ha comercializado leche y/o productos lácteos en equivalente leche, durante los períodos señalados:
 Período en curso Kgs.
 Período anterior Kgs.
- 2º. Que los datos anteriores son ciertos, que está dispuesto a someterse a los controles que se le requieran y a facilitar los documentos y justificantes relacionados con ellos que se consideren necesarios por las autoridades competentes.

En a de de

Fdo.:

000338/4/A03

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

ORDEN de 21 de julio de 2003, por la que se convocan actividades en centros de educación ambiental para los centros educativos de Andalucía sostenidos con fondos públicos, con excepción de los universitarios, durante el curso escolar 2003/2004.

El Programa de Educación Ambiental «Aldea», resultado de la colaboración entre la Consejería de Educación y Ciencia y la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, pretende potenciar la Educación en Valores Cívicos como una dimensión fundamental en la formación del alumnado, y por ello promueve la realización de determinados programas y actividades, a través de los cuales desarrollar la reflexión, la sensibilización y formación permanente de profesorado y alumnado desde la perspectiva ambiental.

Los programas educativos en centros de Educación Ambiental tienen un importante papel como enriquecimiento pedagógico del trabajo dentro y fuera del aula, y son un escenario útil para la Educación en Valores cívicos en general, debido a la naturaleza y diversidad de las situaciones y vivencias que en ellos concurren: Educación para la convivencia, hábitos democráticos, educación para la salud, la igualdad, la solidaridad y la autonomía personal, etc.

Por tanto, la convocatoria que dispone esta Orden tiene carácter interdisciplinar y se anima al profesorado de cualquier etapa o área de los centros docentes públicos, con excepción de los universitarios, a participar en ella. Para el aprovechamiento de esta experiencia se establece la formación específica del profesorado acompañante para que, de acuerdo con la autonomía de los centros y las finalidades educativas señaladas en el Proyecto de Centro pueda ofrecer respuestas a las necesidades específicas del alumnado.

En virtud de lo anterior esta Consejería, ha dispuesto:

Artículo 1. Objeto.

Convocar para el curso 2003/2004 la realización de actividades educativas en centros de educación ambiental seleccionados por la Consejería de Educación y Ciencia de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

Artículo 2. Modalidades y destinatarios.

Las actividades que se convocan así como sus destinatarios son:

- Modalidad A: Estancias de un día de duración en centros de Educación Ambiental de Andalucía de los tipos aulas de naturaleza, granjas escuelas, aulas del mar, o similares. Su destinatario será el alumnado de centros educativos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, preferentemente de los siguientes niveles educativos:

Educación Infantil.

Primer ciclo de Educación Primaria.

Educación Especial.

- Modalidad B: Actividades de tres días de duración en centros de Educación Ambiental de Andalucía de los tipos antes indicados. Su destinatario será el alumnado de centros educativos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a partir del segundo ciclo de primaria.

Artículo 3. Grupos.

1. Los grupos de alumnos y alumnas para los que se solicita la participación podrán estar constituidos por:

- Grupos de 24 alumnos/as y un profesor/a acompañante.

- Grupos de 48 alumnos/as y dos profesores/as acompañantes.

Con carácter excepcional, los centros participantes, que por sus especiales características, no disponga de un número de alumnos y alumnas igual al mínimo establecido (grupo de 24), podrán presentar una única solicitud compartida con alumnado de otro centro hasta completar el grupo de 24 alumnos y alumnas. En este caso serán dos los profesores y profesoras acompañantes.

En los grupos de Educación Especial se contemplará el personal especializado de apoyo en número suficiente para el normal desenvolvimiento de las actividades, superación de posibles barreras arquitectónicas, etc. El número total de integrantes en este tipo de centros será determinado en función de sus características.

La participación del centro con un grupo de 24 alumnos/as, supone la convivencia en las instalaciones con otro grupo de otro centro escolar, que en lo posible será de nivel educativo similar.

2. El profesorado acompañante será preferentemente el que ejerza la tutoría del grupo. En todo caso, pertenecerá al equipo educativo del grupo o grupos de alumnado participante.

Artículo 4. Lugar y fechas de realización.

1. Las actividades se realizarán en los meses comprendidos entre febrero y mayo, del curso escolar 2003/04.

2. Cada centro educativo seleccionado asistirá a uno de los centros de educación ambiental que la Consejería de Educación y Ciencia previamente habrá seleccionado. Los centros seleccionados indicarán el orden de preferencia de estas instalaciones, una vez que la Consejería de Educación y Ciencia les facilite la información correspondiente. La atención a este orden de preferencia estará en función de la puntuación obtenida y del número de centros solicitantes.

Artículo 5. Solicitudes.

1. Las solicitudes de participación se realizarán según el modelo del Anexo I de la presente Orden, y se acompañarán necesariamente de Certificación del Consejo Escolar del Centro en la que se apruebe la participación del grupo o grupos de alumnos y alumnas en la actividad solicitada. Si fuese necesario por motivo del calendario de reuniones del Consejo Escolar, dicha certificación se enviará con posterioridad a la solicitud, y siempre antes del 5 de noviembre de 2003.

2. El centro solicitante deberá presentar junto a la solicitud, el Anexo II de la presente Orden, cuyo objetivo es exponer los motivos por los que se está interesado en participar en la convocatoria.

3. En el caso excepcional de solicitud compartida por dos centros, cada uno de ellos deberá cumplimentar los Anexos I y II, adjuntar la correspondiente certificación del Consejo Escolar y enviar conjuntamente toda la documentación.

4. Las solicitudes deberán dirigirse a la Ilma. Sra. Directora General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia (C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n Edificio Torretriana. 41092 Sevilla), o bien por cualesquiera de las vías expuestas en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza, así como en el buzón de documentos de las Delegaciones Provinciales del Gobierno de Andalucía. En el caso de presentar la solicitud en una oficina de Correos, deberá entregarse la documentación en sobre abierto para que sea sellada y fechada de Certificado por el funcionario de Correos.

Artículo 6. Plazos.

El plazo de presentación de las solicitudes será hasta el 11 de octubre de 2003, debiendo estar dentro de dicho plazo la fecha del registro de entrada de la solicitud en el organismo